

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 222

5 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer requisitos adicionales para ocupar el cargo de Contralor o Contralora de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crea la figura del Contralor o Contralora al indicar que: "Habrá un Contralor que será nombrado con el consejo y consentimiento de la mayoría del total de los miembros que componen cada Cámara. El Contralor reunirá los requisitos que se prescriben por ley; desempeñará su cargo por un término de diez años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. El Contralor fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley..."

En respuesta al mandato constitucional se adopta la Ley Orgánica de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952. En la misma se establecen los requisitos que deberá cumplir la persona designada para ocupar el puesto de Contralor o Contralora de Puerto Rico. Llama la atención que los únicos requisitos que se establecieron para ocupar esta importante posición fueron de edad,

nacionalidad y residencia. O sea, la ley guarda absoluto silencio sobre los requisitos de formación profesional y experiencia que debe satisfacer el nominado o nominada a dicha.

Además del mandato constitucional, la Asamblea Legislativa dispuso lo siguiente: "[e]l Contralor tendrá las funciones que se le asignan en el Art. III, sec. 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las ejercerá tanto con respecto a las cuentas, los fondos, los ingresos, los desembolsos y las propiedades del Gobierno como a los que se tuvieren en fideicomiso. En el ejercicio de estas funciones, particularmente en la ejecución de auditorías de cumplimiento y cualesquiera otras auditorías, el Contralor empleará y tendrá que cumplir con las disposiciones establecidas de las normas de auditoría altamente aceptadas que se publican en el "Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS)", conocido como "Yellow Book" o Libro Amarillo, desarrolladas y publicadas por la Oficina del Contralor de los Estados Unidos de América. Como fuentes de referencias auxiliares y complementarias, podrá, de forma compatible con las normas del "Yellow Book", utilizar cualesquiera otros recursos y métodos que estén de acuerdo con las prácticas corrientes en el examen de cuentas.". Véase el Artículo 3 de la Ley Número 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada.

Evidentemente los requisitos establecidos originalmente en la ley orgánica de la Oficina del Contralor o Contralora responden a las realidades del Puerto Rico de 1952 y a la estructura gubernamental existente entonces. El transcurso del tiempo y la sofisticación de la gerencia gubernamental han obligado a profesionalizar los mecanismos de auditoría y evaluación de la gestión pública. Por ello, se impone una revisión a los requisitos de la persona que habrá de ocupar la posición de Contralor o Contralora para añadir requisitos de preparación académica y experiencia profesional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Nadie podrá ser Contralor o Contralora a menos que haya
4 cumplido treinta años de edad, *posea licencia vigente como Contador Público Autorizado o*
5 *Contadora Pública Autorizada con más de cinco años de experiencia en el área de auditoría* y sea
6 *ciudadano o ciudadana* de los Estados Unidos de América y *ciudadano o ciudadana* y
7 *residente bona fide* de Puerto Rico.”

8 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.